



Consejo

Distr. general
19 de julio de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte
Kingston, 15 a 19 de julio de 2019
Tema 18 del programa
Otros asuntos

Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al Estatuto del Personal de la Autoridad

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

1. *Decide aprobar y aplicar provisionalmente, hasta que la apruebe la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la enmienda de la cláusula 9.4 del Estatuto del Personal de la Autoridad, relativa a la edad de jubilación y la edad obligatoria de separación del servicio, que figura en el anexo de la presente decisión, con efecto a partir del 1 de octubre de 2019;*
2. *Solicita que el Secretario General publique nuevamente el Estatuto del Personal de la Autoridad utilizando un lenguaje inclusivo en cuanto al género;*
3. *Toma nota de que, antes de finales de 2019, el Secretario General publicará una nueva versión actualizada del Reglamento del Personal de la Autoridad ajustada a la actualización del Estatuto del Personal, con la finalidad, en particular, de armonizar las disposiciones sobre el subsidio de educación al paquete revisado de remuneración de la Comisión de Administración Pública Internacional;*
4. *Recomienda que la Asamblea apruebe la enmienda de la cláusula 9.4 del Estatuto del Personal de la Autoridad, relativa a la edad de jubilación y la edad obligatoria de separación del servicio, aprobada por el Consejo, decide que la enmienda entrará en vigor el 1 de octubre de 2019 y solicita que el Secretario General publique nuevamente el Estatuto del Personal de la Autoridad utilizando un lenguaje inclusivo en cuanto al género.*

*258^a sesión
19 de julio de 2019*



Anexo

Enmienda de la cláusula 9.4 del Estatuto del Personal de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Texto vigente de la cláusula 9.4

Texto enmendado de la cláusula 9.4 a partir del 1 de octubre de 2019

No se mantendrá en servicio activo a los funcionarios que hayan alcanzado la edad de 62 años o, si fueron nombrados el 1 de enero de 2016 o después de esa fecha, la edad de 65 años. En casos excepcionales, el Secretario General podrá, en interés de la Autoridad, prorrogar ese límite de edad.

- a) La edad normal de jubilación será de 60 años. Sin embargo, será de 62 años para los funcionarios que se incorporaron a la Autoridad y empezaron a participar en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas el 1 de enero de 1990 o después de esa fecha, aunque antes del 1 de enero de 2014, y de 65 años para los funcionarios que se incorporaron a la Autoridad y empezaron a participar en la Caja de Pensiones, o reanudaron su participación en ella, el 1 de enero de 2014 o después de esa fecha;
 - b) No se mantendrá en servicio activo a los funcionarios que hayan alcanzado la edad de 65 años. En casos excepcionales, el Secretario General podrá, en interés de la Autoridad, prorrogar ese límite de edad.
-